

EL PROBLEMA DE LAS TARIFAS

CARTA DEL SUPERINTENDENTE BANCARIO SOBRE EL PROBLEMA DE LAS TARIFAS

Bogotá, D. E., 27 de septiembre de 1960

Señor Ministro
de Hacienda y Crédito Público.
E. S. D.

Señor Ministro:

Atentamente informo a usted que la Comisión Asesora de la Superintendencia a cuyo cargo estuvo la elaboración del proyecto de ley sobre organización, funcionamiento y control de las compañías de seguros, celebró ayer su última reunión, durante la cual analizó de nuevo a fondo el problema de las tarifas.

Me permito resumir, para su información, los puntos de vista expresados por los miembros de la Comisión sobre ese aspecto básico:

Considera ella que es indispensable modificar el sistema actual en el sentido de permitir que la Superintendencia juegue un papel positivo en la revisión periódica y oportuna de las tarifas, y evitar que se prolongue la situación vigente, en la cual aquélla tiene que permanecer completamente inactiva y en espera de que las aseguradoras o un grupo de ellas le sometan a su aprobación o improbación un cambio de la tarifa. Este estado de cosas exige una modificación lo antes posible.

En consecuencia, estima la Comisión que el artículo del proyecto inicial de la Superintendencia debe mantenerse sin modificación, y que la fórmula sustitutiva presentada a su estudio por ASECOLDA resulta en el fondo sustancialmente igual a la que hoy está vigente, y que es inadecuada.

El artículo 28 del proyecto de la Superintendencia dice:

“ARTÍCULO 28. El Superintendente Bancario, mediante resoluciones, fijará las tarifas de seguros y las comisiones que

se les pueda reconocer a los agentes autorizados para la colocación de negocios, o reglamentará la manera como tales tarifas y comisiones hayan de fijarse. Estas tarifas y comisiones serán obligatorias para todas las compañías que operen en el país. Sin embargo, cuando el Superintendente considere que en alguno o algunos ramos de seguros no es aconsejable que se señalen tarifas y comisiones uniformes, podrá autorizar y reglamentar para ellos una forma diferente de tarificación”.

Como se ha explicado ya en la exposición de motivos del proyecto y en otras oportunidades, con ese artículo busca la Superintendencia garantizar la necesaria flexibilidad en las tarifas de seguros, prescribiendo mediante reglamentación la obligatoriedad de revisar periódicamente, ojalá cada año, esas tarifas y de adecuarlas a los resultados de la experiencia. La autorización de carácter general para fijar tarifas, consagrada en la primera parte del artículo da más fuerza al sistema previsto, facultando al Superintendente para fijar las tarifas en el caso de que las compañías no se ajusten satisfactoriamente al sistema que se establezca mediante reglamentación.

De otro lado, respecto a comisiones, la Superintendencia mantiene su tesis de que ha de tener autorización para fijarlas, como ocurre en muchos otros países del mundo, por cuanto a través de las comisiones se puede modificar la tarifa en forma discriminatoria y por motivos de desleal competencia, y, además, porque si aquéllas son excesivas, incidirán en la tarifa, por el fenómeno de traslación de ese mayor costo al asegurado por parte del asegurador.

La modificación propuesta por ASECOLDA dice:

“ARTÍCULO 28. El Superintendente Bancario ejercerá la función que le confiere el artículo 26 respecto de las condiciones, estipulaciones y tarifas de los contratos de seguro, teniendo en cuenta la necesidad de que no haya competencia desleal que ponga en peligro la estabilidad de las empresas aseguradoras, medidas discriminatorias, tarifas inadecuadas ni exceso en las primas que se perciban de los asegurados, y podrá, por consiguiente, hacer uniformes las condiciones y tarifas de los ramos de seguros en que ello sea técnicamente aconsejable. Para las tarifas y condiciones de los seguros individuales de vida se aplicarán las normas especiales del artículo 21.

“PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de estas finalidades, el Superintendente Bancario podrá inspeccionar las agencias y oficinas de tarifas que creen las compañías de seguros”.

Como el artículo 26 a que hace relación esta fórmula se refiere a la aprobación de las pólizas por el Superintendente Bancario, el resultado práctico del sistema que propone ASECOLDA es sustancialmente igual al que existe hoy, por cuanto queda a la iniciativa de las compañías proponer una modificación a la tarifa, lo que podría no ocurrir en tiempo largo, y no ocurriría seguramente en forma periódica.

La fórmula propuesta es ligeramente distinta a la que hoy rige, por cuanto permite al Superintendente "hacer uniformes las comisiones y tarifas de los ramos de seguros en que ello sea técnicamente aconsejable". Ocorre, sin embargo, que esa uniformidad de tarifas, a través de la cual podría operar la revisión, crearía situaciones discriminatorias, por cuanto a las pólizas vigentes no podría aplicarse la tarifa de la nueva póliza antes de su expiración. Además, la expresión misma de la fórmula es vaga e imprecisa, con perjuicio para el ejecutor de la ley —el Superintendente Bancario— y las compañías aseguradoras.

Según lo acordado con usted ayer tarde, he dado instrucciones para que hoy mismo se presente al señor Secretario Económico del Ministerio el proyecto de ley sobre compañías de seguros, con las modificaciones que se le han introducido en atención a algunas de las observaciones hechas por los aseguradores.

En esta forma queda concluída la tarea de revisión de ese proyecto que usted solicitó de la Comisión Asesora de la Superintendencia.

Del señor Ministro atentamente,

Carlos Casas M.,
Superintendente Bancario.